boletín oficial de la provincia burgos
núm. 67 lunes, 7 de abril de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-02290

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 165/2013 M.

Procedimiento origen: Cuenta de Abogados 621/2013.

Sobre: Despido.

Ejecutante: D/D.ª Jesús Ángel Pérez Delgado.

Abogado/a: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Ejecutado: D/D.ª José Luis Arenas Elena y Fogasa.

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos y Servicio Común de Ejecuciones Civil/Social/Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 165/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Ángel Pérez Delgado contra José Luis Arenas Elena, D.N.I. 13134506B, sobre cantidad por despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto. –

Secretaria Judicial D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria del Servicio Común de Ejecuciones Civil/Social/Contencioso-Administrativo – Juzgado Social tres Burgos.

En Burgos, a 12 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En fecha 17-09-13 se ha dictado auto despachando ejecución a instancia de Jesús Ángel Pérez Delgado contra José Luis Arenas Elena con N.I.F. 13134506B por cuantía de 717,11 euros de principal más 43,02 euros de intereses y 71,71 euros de costas presupuestados.

Segundo. – Mediante decreto de fecha 27-09-13 se adoptan las medidas ejecutivas de requerimiento de pago inmediato y presentación de documentación de bienes del ejecutado susceptibles de embargo, habiéndose interesado por los bienes este Servicio de Ejecuciones que obra unido a los autos.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Dispone el artículo 621.2 de la L.E.C., que cuando se embargaren saldos favorables en cuentas de cualquier clase abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación, el Secretario Judicial responsable de la ejecución enviará a la/s entidad/es orden de retención de las concretas cantidades que sean embargadas o con el límite máximo a que se refiere el artículo 588, pudiendo disponer libremente el ejecutado de lo que exceda de ese límite y conteniendo los requisitos del artículo 254.2 LJS.

Al propio tiempo, dispone que la entidad requerida deberá cumplimentarla en el mismo momento de su presentación, expidiendo recibo acreditativo de la recepción de la orden en el que hará constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho recibo se remitirá directamente al órgano de la ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

Embargo y retención de los saldos y depósitos que, a favor del ejecutado José Luis Arenas Elena con N.I.F. 13134506B consten en las siguientes entidades bancarias que tienen firmado acuerdo a estos efectos con el Consejo General del Poder Judicial, y asimismo embargo y retención de cantidad que la parte ejecutada pudiera tener asignada, en su caso, por devolución de impuestos por el Servicio de la AEAT, y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber:

– 717,11 euros de principal, 43,02 euros de intereses y 71,71 euros de costas.

Embargos que se llevarán a efecto a través de los servicios informáticos de este Servicio de Ejecución.

Embargo de la parte proporcional de la cantidad que el ejecutado José Luis Arenas Elena viene percibiendo por prestación por desempleo del SEPE, en calle José María Ordoño número 4, hasta cubrir la cuantía adeudada indicada en esta resolución, para lo cual ofíciese a dicho servicio para que informe sobre la cantidad que pueda ser retenida mensualmente y, en su caso, llevar a efecto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida».

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado José Luis Arenas Elena, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 18 de marzo de 2014.

La Secretaria Judicial
(ilegible)